

todos los DD. contra Medina, porque sin la obervancia de ellos ninguno se justifica: y tambien los preceptos de la Iglesia, porque el conocimiento de estos es necesario para que sepa cada vno lo que ha de hazer, y lo que ha de evitar. Y finalmente, ay obligacion à saber el Padre nuestro, en queanto à su substancia, porque à todos està impuesto precepto de orar. Esto vltimo es contra Suarez. Veanse el Caspense, tom. 2. tract. 15. disp. 3. sect. 6. num. 44. Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 1. punct. 10. num. 7. y 8. Suarez de Fide, disp. 13. sect. 4. n. 11. y 12. Juan Enriquez sect. 2. quest. 3. y 4.

Y si subpreguntares aqui: *Què ciencia deban tener los Prelados y Pastores de los Mysterios de la Fè?*

45 Respondo brevemente: Que los Obispos, y Pastores de la Iglesia, no solo està obligados à saber los Mysterios de la Fè *vt cumque*, sino que està obligados à saberlos de tal suerte, que puedan desatar las dificultades, que se ofrecieren contra dichos Mysterios, y arguir, y convencer à los que los contradixeren; como consta de la Epistola de San Pablo *ad Titum* 1. Y del Tridentino, *sess. 7. cap. 1. y sess. 22. cap. 2. de reformat.* Veanse Castro Palao, *vbi supra*, num. 11.

CONCLUSION TERCERA.

46 **R**espondo lo 3. Que aunque *per se loquendo* està obligados los Fieles à saber distinta, y explicitamente las cosas que quedan dichas en las Conclusiones antecedentes, con todo esto alguna vez pueden ser excusados *per accidens*, de tal suerte, que los que las ignoran no pequen. Así lo tienen con la comun de los Escritores Modernos, contra otros Antiguos, Suarez de Fide, disp. 15. sect. 1. num. 10. Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 1. punct. 11. num. 5. y Caspense, tom. 2. tract. 15. disp. 3. sect. 6. num. 45. Y se prueba.

47 Lo vno, porque no se puede negar que à algunos Christianos, ò por la negligencia de los Pastores, ò por la nimis agreste educacion que han tenido, no les han enseñado distintamente dichos Mysterios: *Imò*, no se puede negar, que se hallan muchos hombres entre Christianos, tan ignorantes, y rudos, que no pueden comprehender con verdadero concepto los Mysterios de la Trinidad, y Encarnacion explicitamente. Y lo mismo acontece con los mudos, y tordos de su nacimiento; *sed sic est*, que no es creible pida Dios à ninguno mayor conocimiento en esta materia de lo que puede alcanzar, segun la capacidad de su entendimiento: Ergo, &c.

48 Y lo otro, porque no se puede negar, que ay no pocos entre los infieles, que sin culpa suya ignoran algunos Mysterios de los que son necesarios *necessitate precepti*; porque aquellos que debieran enseñarlos, ora sean Parrocos, ora Padres, ora Maestros, no lo han hecho, ni cuidado de esso, ni de amonestarles; ni los tales fugetos han podido acudir à otros que los enseñen. Por la

qual razon se excusan los que habitan en tierras de Hereges, y de Turcos, porque carecen de Doctores; y aunque le busquen, no le pueden hallar.

49 Y del mismo modo se excusan algunos simples, que son tan rudos, y de ingenio tan grosero, que aunque oygan, no pueden percibir, y formar concepto distinto de estos Mysterios: ò si acaso le forman, se olvidan luego al instante, por el defecto natural de memoria, como consta de la experiencia; en los quales, y semejantes casos, se juzga por moralmente imposible el conocimiento explicito de ellos, y por consiguiente quedaràn excusados de pecado: porque como el yugo de Christo nuestro Bien sea suave, à ninguno de los Fieles obliga à aquello, que le es moralmente imposible: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 4. *Si el Confessor ha de absolver al penitente, que no sabe los Mysterios de la Fè, ò la Doctrina Christiana? O si le ha de dilatar la absolucion hasta que lo aprenda?*

50 Supongo: que aqui se habla del penitente, que no solo ignora las palabras, sino tambien la substancia de dichas cosas. Esto supuesto.

51 A esta dificultad responde el Padre Fray Juan Enriquez, *sect. 2. quest. 5.* con Diana, à quien cita, y sigue: que aunque el penitente aya propuesto otras muchas vezes saber todo lo dicho, con tal que tenga dolor de su culpa, y negligencia, y proponga la enmienda, le puede licitamente absolver. Y la razon que dà, es; porque este pecado no es de mayor gravedad, que los demás de costumbre, de los quales puede absolver al penitente con las circunstancias dichas.

52 Respondo: Que es verdad, que como la ciencia de dichas cosas no es *simpliciter* necesaria *necessitate medijs*, sino solo *necessitate precepti*, se debe juzgar de la ignorancia opuesta à ella, en quanto à la absolucion, del mismo modo que de qualquiera otro pecado: como bien N. Caspense, tom. 2. tract. 15. disp. 3. sect. 6. num. 48. Y por consiguiente, estando en la sentencia comun, se le podrá absolver *toties quoties* con las dichas circunstancias; como se puede ver en mi tomo de las Proposiciones condenadas, pag. 83. de la segunda impresion, *sub num. 46. y pag. 89. num. 106.* Pero en mi sentencia, podrá, y deberá el Confessor negarle la absolucion tal vez al que tiene costumbre de pecar (aunque tenga verdadero dolor, y proposito) aplicandole por cauterio medicinal la dilacion de la absolucion por algunos dias. Acerca de lo qual se vea en dicho tomo, pag. 90. à num. 111. Y por consiguiente, podrá, y deberá hazer lo mismo à dicho penitente, quando juzgare el prudente Confessor serle conveniente para que lo aprenda la dilacion de la absolucion.

53 Acerca de los Mysterios de la Encarnacion, y Trinidad, corre diversa razon, ò porque son necesarios *necessitate medijs*, ò porque son necesarios *necessitate Sacramenti*, ò porque tienen razon especial à parte. Acerca de lo qual se vea dicho

nu. 110.

nuestro tomo, pag. 460. num. 9. y 10. Y lo dicho *supra* §. 2. *Questio* 4. por todo el, *id est*, à numer. 2. 1. ad 26.

54 A cerca del modo como se deba portar el Confessor con los penitentes; respecto de todo lo dicho, advierto, que en los rústicos no es menester muy clara noticia de lo que es cada Artículo, ni que lo sepan con sutileza, sino que basta que lo sepan con aquel su modo rústico, è impolitico, como sepan lo preciso de la substancia; y así advierten bien Tapia, y deste Lumbier, num. 2045. que no han de ser muy vexados de los Parrocos, ni Ministros, sobre la nimia declaracion, è inteligencia.

55 Y así Sanchez, *in Decalog. lib. 2. cap. 3. num. 16.* dize, que serà bastante; si preguntado de cada vno de los Articulos, supiere el penitente responder rectamente: como si se le preguntasse, si es pecado hurtar, si Dios es Trino, y Vno, &c. que sepa responder lo cierto. Y en el num. 17. dize, que Vazquez lo explica así: que à los rudos les basta el entender, que el Padre, el Hijo, y el Espiritu Santo son vn Dios, no muchos Dioses: que Christo es Hijo de Dios, verdadero Dios, y verdadero Hombre, y que no ay dos Christos; y Castro Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 1. p. 10. num. 5. dize, que los Mysterios de la Fè, contenidos en el Symbolo, basta saberlos, y creerlos, como se contienen comunmente en el Catecismo de los muchachos.

56 *Imò*, el M. Hozes, sobre la Proposicion 64. de Inocencio XI. num. 17. pag. 167. dize con Tomás Sanchez, que ay algunos tan rudos, que son incapaces de ser instruidos en los Mysterios de nuestra Fè; y que aunque procuren enseñarlos, lo oyen à manera de brutos, sin hazer concepto de lo que se les dize: por lo qual no los hemos do obligar à que entiendan los Mysterios, pues no es posible, sino solo se les ha de enseñar lo que lo fuere, segun la cordedad de sus entendimientos; y principalmente se han de instruir (en la forma que se pudiere) en los Mysterios que son necesarios *necessitate medijs*. Lo mismo tienen Enriquez, Boco, y Tomás Sanchez, citados en mi tomo de las Proposiciones, pag. 460. num. 13. de la primera impresion, y de la segunda, pag. 464. *id est*, num. 13.

§. IV.

Quando obligue dicho Precepto de la Fè, así en quanto al acto interno, como en quanto al acto externo,

Preguntaràs lo 1. *Quando obligue el precepto de la Fè, en quanto al acto interno?*

57 Respondo: Que esto queda abundantemente explicado en nuestro tomo de las Proposiciones, Propos. 17. y 4. de Inocencio, pag. 447. y pag. 436. de la impresion segunda, y de la primera, pag. 440. y pag. 429. donde se puede ver.

Preguntaràs lo 2. *Quando obligue la confesion externa de la Fè? O el precepto de la Fè, en quanto al acto externo?*

Tom. 1.

58 Supongo: que à cerca de la externa confesion de la Fè ay dos preceptos de Fè, vno afirmativo, y otro negativo. El negativo obliga à no negar la Fè, y el afirmativo à confesarla. Es de todos los Catholicos, con Santo Tomás, 2. 2. *quæst.* 3. *art.* 1. Hablaremos primero del precepto afirmativo; y despues del negativo. Esto supuesto.

59 Respondo lo 1. Que esta obligacion de confesar la Fè, exteriormente, obliga por razon del precepto afirmativo, quando de no confesarla se le menoscabasse à Dios grandemente la honra que se le debe, ò se le causasse grave injuria; como lo tienen con Santo Tomás, Suarez, Coninch, Valencia, Angelo, Sylvestre, Armila, Tabiena, y la comun, Castro Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 1. punct. 13. num. 6. y 7. Sanchez, *in Sum. lib. 2. cap. 4. num. 2.* y Busembau, *tr. 1. cap. 2. resp. 2.* Y la razon es, porque esto es de Derecho Natural; pues la razon natural nos enseña, que no hemos de permitir se le quite à Dios su honra, ni que se le haga grave injuria: Ergo, &c.

60 De aqui se sigue lo 1. Que si por no confesar la Fè huviesse esta de ser juzgada de algunos por falsa, ò indigna, que en tal caso obligará la tal confesion externa; como además de dichos DD. lo tiene con Bonacina, y Lorca, Machado, tom. 1. lib. 2. *tr. 2. doc. 4. num. 2.* Y la razon es, porque en dicho caso es necesaria dicha externa confesion de la Fè para la honra de Dios, que peligrá en que se tenga por falsa la Religion Christiana, ò que el Autor della dixo alguna cosa falsa, ò indigna.

61 Sigue lo 2. Que quando los Hereges vltirajan las Imagenes Sagradas, dizen contumelias à Christo, ò hazen otros desprecios à la Fè, està obligado el Christiano à defenderla con su publica confesion; si prudentemente espera que ha de aprovechar: Y la razon es, porque en tal caso se le quita el honor à Christo, no solo *primatiue*, sino *constratiue*: como bien con Aragon, y Rodriguez, lo tiene Sanchez, citado *num. 5.* y con Santo Tomás, Suarez, y Fillucio, Busembau, *vbi supra*.

62 Respondo lo 2. Que dicho precepto afirmativo de confesar la Fè exteriormente, obliga tambien en tiempo, que de no confesarla se impidiere grande utilidad al proximo, ò se le causasse grave escandalo, ò peligro à cerca della. Así lo tienen con la comun de Doctores, Palao, num. 8. donde pone algunos exemplares, Machado, num. 3. Sanchez, y Busembau, *vbi supra*. Y la razon es, porque tambien es esto de Derecho Natural, pues nos dicta el lumbre de la razon natural, que debemos mirar por el bien del proximo, y evitar su grave ruina. Ergo, &c.

63 Respondo lo 3. Que quando de la publica confesion de la Fè no se espera utilidad alguna, sino sola la perturbacion de los Infieles, en tal caso, dicha publica confesion, no será digna de alabanza, sino antes de vituperio; y temeraria: como con Santo Tomás, Angelo, Sylvestre,

Q2

Ag.

Atmilla, Tabiena, y Toledo, lo tiene Sanchez in Sum. lib. 2. cap. 4. num. 3. y consta de fuyo. Vide infra. num. 73.

64 De aqui es: que fuera de los dichos casos (y los que se reducen à ellos) no se halla otro en que obligue el precepto afirmativo de la Fè ratione sui à confesarla exteriormente: como bien dichos Sanchez, Palao, Bulembau, y Machado.

65 Dixe: Ratione sui, porque por razon de otras virtudes muchas vezes obliga; porque si vno està obligado por caridad, ò justicia à instruir al proximo en los Misterios de la Fè, por el mismo caso està obligado à confesarla, pues la tal instruccion es confesion de la Fè: Item, si por razon de la Religion debe vno recibir los Sacramentos, y venerarlos, la tal succion, y veneracion es confesion de la Fè, & sic de alijs: como bien Suarez de Fide, disp. 14. numer. 3. y 7. y con el dicho, y Coninch, Palao, vbi supra. num. 9.

66 Respondo lo 4. Que el precepto negativo de no negar la Fè exteriormente, obliga siempre, y por siempre; y esto, no solo quando se junta con la negacion interior (que en tal caso sería apostasia, y desercion de la Fè) sino tambien quando se niega solo en el exterior; y ora se haga con palabras, ora con señas, retiniendo en el interior la Fè. Esta conclusion es cierta de Fè.

67 Y se prueba; pues nos dize Christo, Math. 10. Qui negaverit me coram hominibus, negabo, & ego eum coram Patre meo; sed sic est, que el que niega la Fè exteriormente, aunque la retenga en el interior niega verdaderamente à Dios, coram hominibus: luego es digno de que le niegue Christo nuestro Bien, coram Patre suo; Ergo, &c.

68 Es en tanto grado verdadero lo dicho, que à ninguno puede serle licita la tal negacion en caso alguno; ni por causa alguna, aunque sea por evitar la muerte, y gravissimos tormentos; porque la tal negacion es intrinsecamente mala; pues sería vna cierta mentira derogatoria del honor Divino, y sumamente contumeliosa à la Religion Christiana. Porque el que niega la Fè, eo ipso, dize, que la suma, è infalible verdad se engañò; lo qual no puede excusarse de mentira derogatoria del honor Divino; Ergo, &c.

69 Y es de advertir, que la dicha negacion de la Fè puede acontecer en vna de dos maneras. Lo 1. directamente, como si absolute se negasse la Fè, ò alguno de los Articulos; ò si se negasse su certidumbre, y necesidad. Y lo 2. indirectamente, como si vno negasse que era Christiano, Catolico, ò Papista; porque en tales casos virtualmente se niega à Christo, y su Catolica Religion. Y lo mismo es si dixesse, que era Turco, Judío, Luterano, &c. porque con los actos de dichas sectas no se puede compadecer la Religion Christiana; y por consiguiente el que dixesse, que profesava dichas sectas, diria consi-

guientemente, que era ageno de la Religion Christiana. Así lo tienen todos los DD. si bien esto lo limitan los Theologos Modernos, de fuerte, que se entienda, quando el nombre de Christiano, Luterano, &c. se toma por nombre de Religion, y profesion della, y no quando se toma por nombre de Nacion. Vea se Suarez de Fide, disp. 14. sect. 1. por toda ella; y en quanto à esto ultimo, veanse los num. 10. y 11.

Preguntaràs lo 3. Si sea licito en algunos casos ocultar la Fè.

70 Supongo lo 1. Que la ocultacion de la Fè es vn medio entre la confesion, y negacion de la Fè porque el que oculta la verdad, ni miente, ni dize verdad.

71 Supongo lo 2. Que quando obliga la confesion de la Fè, no es licito el ocultarla; porque la confesion, y ocultacion de la Fè, se oponen à lo menos privativamente, como la accion, y su omision: luego siempre que se manda la confesion, se prohibe por el mismo caso la ocultacion; Ergo, &c. Esto supuesto.

72 Resp. lo 1. Que la ocultacion de la Fè no siempre es mala, ò prohibida, sino que puede ser licita, y honesta. Pruebase esto: La ocultacion de la Fè no se prohibe por fuerza del precepto negativo, pues es ella vna cierta negacion, privacion, ò omision, sino solo se prohibe consequentemente por fuerza del precepto afirmativo; sed sic est, que el precepto afirmativo no obliga siempre, y por siempre, como se ha dicho en el segundo Quesito: Ergo, &c.

73 Resp. lo 2. Que alguna vez no solo será mejor, sino que puede ser necesario, ò obligatorio el ocultar vno su Fè; conviene à saber, quando por vna parte esto se pudiese hazer sin escandalo, y sin injuria de Dios, ò de la Fè, y por otra no se esperase de la manifestacion de la propia Fè utilidad de los proximos: en el qual caso, regularmente hablando, será saludable consejo el no manifestarse; y si huviese peligro de la vida, y la persona fuesse necesaria à otros, en tal caso, no solo será consejo, sino necesario, y obligacion. Así lo tienen los DD. citados supra num. 63. y con ellos Suarez de Fide, disp. 14. sect. 3. num. 2.

74 Y la razon es: lo vno, porque ninguno debe exponer su vida à peligro sin gran causa de utilidad espiritual, ò propia, ò del proximo, ò del honor Divino; y lo otro, porque puede acontecer muchas vezes, que alguno se exponga à peligro de negar la Fè, y por esto no debe facilmente ofrecerse à confesar la Fè, quando amenaza peligro, sino es que la necesidad fuerçe à ello: y así lo aconsejan S. Cypriano, Nicolao Papa, el Concilio Eliberitano, Mendoza, y Suarez, que los cita, y sigue, vbi supra; Ergo, &c.

75 De lo dicho se sigue lo 1. Que aunque nunca es licito negar la Fè, porque no es licito mentir, y fingir lo q no es así, es con todo esto licito algunas vezes el ocultar la Fè, porque es licito algu-

nas vezes disimular lo que ay, y encubrir la verdad con palabras, ò señas ambiguas, è indiferentes, id est, quando ay justa causa, y no ay necesidad de confesar la Fè. Es comun de los DD. como bien Busembau, tract. 1. cap. 3. in princip.

76 Siguese lo 2. Que no solo es licito, sino que muchas vezes será de mayor gloria de Dios, y utilidad del proximo ocultar, y disimular la Fè, que confesarla, quando vno no es preguntado de ella: como sucedería, si viviendo entre Hereges hiziesse mas provecho en las almas; ò si de tu confesion se huviesse de seguir mayores daños, v. g. inquietudes, indignacion del Tyrano, peligro de faltar à la Fè si se ponen à tormento. Por lo qual las mas vezes es temeridad ofrecerle vno espontaneamente, segun dicho Busembau, con otros, num. 6.

77 El qual con otros añade, y bien, num. 7. que es licito negociar con dinero, que no se haga iniquidad de tu Fè, y que muchas vezes es gran virtud de la discrecion guardar la vida para gloria de Dios, y disimular la Fè, como se haga con modos licitos.

78 Dixe arriba en el num. 76. Quando vno no es preguntado della; pero qué es lo que se deba decir quando vno es preguntado de ella, diremos remissive en el siguiente Quesito.

Preguntaràs lo 4. Si quando vno es preguntado de la Fè, estará obligado à confesarla? O si podrá Relarla, ò callando, ò respondiendo: Qué os importa à vos esto? Para qué me lo preguntais? O de otro semejante modo:

79 Respondo: que esto consta bastantemente de lo que diximos en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, sobre la Propos. 18. de Innocencio, à num. 1. ad 9. pag. de la primera impresion 441. y de la segunda, pag. 448. donde se puede ver.

80 Imò, puede verse allí desde el num. 10. hasta el 18. quando sea licito zelar la Fè con señas, acciones, ò vestiduras. A que añado aora: Que en Alemania no se tienen por señas de profesar la Fè de los Hereges, ò de comunicar con ellos en lo Sagrado, el oír sus sermones, acompañar sus entierros, hazer oficio de Padrino en sus bautismos, asistir à sus combites nupciales, &c. Y así no aviendo escandalo, peligro, prohibicion, &c. será licito el dicho con causa justa: como con Filucio, y Sanchez lo tiene Busembau, tr. 1. cap. 3. num. 11. Vea se Palao, tom. 1. tr. 4. disp. 1. punct. 17. num. 15.

81 Añado tambien: Que no es licito recibir la Eucaristia de Ministro Herege, ni contraer matrimonio delante del por mandado del Rey, ò Magistrado, aunque secretamente se aya contrahido antes, ò se aya de contraer despues ante Ministro Catolico. Y la razon es, porque con aquella ceremonia testifica el contrayente, que le tiene por Ministro de la verdadera Fè, se honran sus ceremonias, y se comunica con él: todas las quales cosas son intrinsecamente malas: como con Mal-

dero, y Coninch, lo tienen dichos Palao, num. 14. y Busembau, num. etiam 14.

82 Los quales advierten, y bien; que no es ilícito el contraer delante del Magistrado Civil, ò testificar delante del el aver contrahido, con tal, que antes, ò despues se contrayga al rito Catolico. Y la razon es; porque en dicho caso solo interviene vn politico precepto, que obliga à que conste publicamente del tal matrimonio, para que los tales contrayentes sean tenidos por confortes, y sus hijos no sean tenidos por ilegítimos, el qual politico fin no es malo; Ergo, &c.

83 Visto yà quando obligue la publica confesion de la Fè, estando al Derecho Divino, lo lo nos resta por averiguar, para complemento deste Parrafo, quando obligue la dicha, por fuerza del Derecho Eclesiastico, por Decreto del Tridentino, y Sumos Pontífices, lo qual haremos en el Parrafo que se sigue.

Preguntaràs lo 5. Quienes estèn obligados por Derecho Eclesiastico à la externa profesion de la Fè?

84 Resp. lo 1. que estàn obligados todos los Parrocos, Canonigos, y Dignidades de las Iglesias Catedrales, (pero no los Canonigos, y Dignidades de las Iglesias Colegiatas, ni los proveidos en Beneficios simples): Imò, estàn tambien obligados à la dicha profesion los promovidos en Patriarcas, Primados, Arzobispos, y Obispos: como todo consta del Tridentino sess. 24. cap. 1. 2. de reform. y sess. 23. cap. 2. de reformat.

85 Dicho precepto de la profesion de la Fè obliga sub mortali, como con Rodriguez, Ledesma, Bonacina, y otros, lo tienen Sanchez in Sum. lib. 2. cap. 5. num. 1. Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 1. punct. 19. num. 2. y nuestro Caspense, que dize ser de todos, tom. 2. tract. 15. disp. 3. sect. 7. num. 68. Y la razon es, porque la materia es grave, y ordenada à fin gravissimo, y el tal precepto se impone con palabras graves, y debaxo de grave pena en dichos Decretos: Ergo, &c.

86 Excusarse empero los que omitieren dicha profesion por ignorancia invencible, que es efecto de pecado, como lo nota, y bien con N. Reverendissimo Sorbo, dicho Caspense, num. 69.

87 Resp. lo 2. que por Decretos de Pio IV. y de Pio V. estàn tambien obligados à hazer dicha profesion de la Fè todos los Prelados de las Religiones, aunque sean de las Ordenes Militares, y todos los Doctores, Maestros, Regentes, y Lectores: pero donde dichos Decretos no estavieren recibidos en vso, no obligan; como bien Sanchez, n. 3. y 4. Palao, num. 5. Caspense, num. 69. y comunmente los DD. Vea se en dichos Autores otras dificultades.

§. V.

De los vicios opuestos à la Fè en especial.

EN el §. 1. Quesito 3. desde el num. 9. hasta el 13. tratamos de dichos vicios en general, en este Parrafo trataremos de ellos en especial: en quanto pueda conducir à las materias morales,